

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73168 31 84 001 2021 00207 00. De Luis Alonso Salas
González contra Yoanna Alexandra Cantor Olaya.

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la
demanda, la parte interesada no hizo uso de ese derecho, el
Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código
General del Proceso, la rechazará.

En cuanto a lo comunicado por el vocero judicial de la parte
actora mediante el escrito anterior, hágasele saber que
conforme a los documentos descargados de la página WEB de
la rama judicial (estados electrónicos de éste juzgado del mes
de noviembre 2021), el auto que inadmitió la demanda de fecha
11 de noviembre, proferido en esta caso, fue publicado el día
12 del mismo mes y año (aparece folios 11 y 12).

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.
- 2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la
demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Sin
que se haga necesaria la entrega física por cuanto que la
demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

Lo aquí decidido, comuníquese a la parte interesada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario